



Municipalidad Provincial del Callao

CONTRATO DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO Y SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA VÍA AUXILIAR DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA DESDE LA CUADRA 54 A LA 65 (0.88 KM), DIRECCIÓN NORTE-SUR, EN CERCADO CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO- CALLAO CENTRO POBLADO DE CALLAO-DISTRITO DE CALLAO-PROVINCIA CALLAO-REGION CALLAO" CODIGO N°2387610" BAJO LA MODALIDAD DE LA LEY N°29230 Y SU REGLAMENTO

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO, SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA DEL PIP DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LA VÍA AUXILIAR DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA DESDE LA CUADRA 54 A LA 65 (0.88 KM), DIRECCIÓN NORTE-SUR, EN CERCADO CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO- CALLAO CENTRO POBLADO DE CALLAO-DISTRITO DE CALLAO-PROVINCIA CALLAO-REGION CALLAO" CODIGO N°2387610.

Que celebra de una parte la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20131369558, con domicilio legal en calle Paz Soldán N° 252, Callao, representada por su Gerente Municipal (e) **SR: GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ**, con DNI N° 08875851 y de la otra parte **CONSORCIO SUPERVISIÓN GAMBETTA** conformado por las siguientes personas: Javier Antonio Ormeño Calderón identificado con DNI N° 21421957 con RUC N° 10214219579 y Jesús Daniel Yañez Rodríguez con DNI N° 21426720 con RUC N° 10214267204, los mismos que designan como su **representante legal común a: Javier Antonio Ormeño Calderón**, fijando como domicilio legal común en Av. Sucre 1173 Dpto. 36 Pueblo Libre, Provincia de Lima, a quien en adelante se le denominara **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de marzo del 2018 el comité especial adjudico la buena pro del **Proceso de Selección N° 002-2017-MPC-CE-LEY 29230**, para la contratación del Servicio De Consultoría Para La Supervisión De La Elaboración Del Expediente Técnico, Supervisión De La Ejecución De Obra Del PIP Denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA AUXILIAR DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA DESDE LA CUADRA 54 A LA 65 (0.88 KM), DIRECCIÓN NORTE-SUR, EN CERCADO CALLAO, PROVINCIA DE CALLAO- CALLAO CENTRO POBLADO DE CALLAO-DISTRITO DE CALLAO-PROVINCIA CALLAO-REGION CALLAO"** CÓDIGO N°2387610 A **CONSORCIO SUPERVISIÓN GAMBETTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto prestar el Servicio De Consultoría Para La Supervisión De La Elaboración Del Expediente Técnico, Supervisión De La Ejecución De Obra Del PIP Denominado **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA AUXILIAR DE LA AV. NÉSTOR GAMBETTA DESDE LA CUADRA 54 A LA 65 (0.88 KM), DIRECCIÓN NORTE-SUR, EN CERCADO CALLAO,**



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

PROVINCIA DE CALLAO- CALLAO CENTRO POBLADO DE CALLAO-DISTRITO DE CALLAO-
PROVINCIA CALLAO-REGIÓN CALLAO" CÓDIGO N°2387610, conforme a los términos de
referencia.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/. 186,182.55 Ciento ochenta y seis Mil Ciento ochenta y Dos con 55/100 Soles.**

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión , todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra , materia del presente contrato. El contrato se ejecutará a **SUMA ALZADA.**

DESCRIPCION	MONTO
Supervision de Expediente Técnico	S/. 47,649.51
Supervisión de Ejecución de Obra, hasta aprob. liquidación	S/. 138,533.04
Total Supervisión	S/. 186,182.55

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el convenio de inversión con la entidad pública para la ejecución del proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en CIPRL.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la empresa privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagara las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de pagos parciales, según consta en los términos de referencia, siempre que la **ENTIDAD SUPERVISORA** los solicite presentando el informe valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las bases y **LA ENTIDAD PUBLICA** otorgue la conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido en el Art 108° del Reglamento.

Para tal efecto, el responsable de la entidad pública de otorgar conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los (5) días calendario de haberse presentado el informe valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin de que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendarios siguiente, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

(En el caso de que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizara de acuerdo a lo que indique en el contrato de consorcio).



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION:

El plazo de la ejecución del presente contrato es de Ciento Ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde la **NOTIFICACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO PARA EL INICIO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION**, hasta emitida la resolución de aprobación de liquidación del contrato de supervisión por parte de la **Gerencia de Obras**.

Los servicios de supervisión materia de este contrato serán prestados hasta el plazo previsto para la culminación, el cual debe ser como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, y los documentos derivados del proceso de selección que establezca obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entrego a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento a favor de **LA ENTIDAD PUBLICA** por el concepto, importe y vigencia siguiente:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/. 18,618.26 (Dieciocho Mil Seiscientos Dieciocho con 00/26 Soles)**. A través de la CARTA FIANZA N° 0011-01-48-9800034194-45 emitida por BBVA Banco Continental monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación

CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD PUBLICA puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** no las hubiere renovado antes de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los términos de referencia en el capítulo III de las bases y será otorgada por el **Gerente de Obras**.

De existir observaciones se consignaran en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose a la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio, dicho plazo no podrá ser menor de cinco (05) ni mayor de veinte (20) días calendarios, si pese al plazo otorgado **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación **LA ENTIDAD PUBLICA** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que corresponden, desde el vencimiento del plazo a subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías de obra manifiestamente no



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Arq. ROSA PATRICIA LARA STUCCHI
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Arq. JOSE EMILIO VASQUEZ COLINA
PRIMER MIEMBRO
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
Sra. MARIA ELENA VICUNA CHIHUAN
SEGUNDO MIEMBRO
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO



Municipalidad Provincial del Callao

cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PUBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el numeral 102.1 del artículo 102° del Capítulo I del Título VII del Reglamento, bajo apercibimiento de ley.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del Servicio De Consultoría Para La Supervisión De La Elaboración Del Expediente Técnico, Supervisión De La Ejecución De Obra Del PIP Denominado "**Mejoramiento De La Vía Auxiliar De La Av. Néstor Gambetta Desde La Cuadra 54 A La 65 (0.88 Km), Dirección Norte-Sur, En Cercado Callao, Provincia De Callao- Callao Centro Poblado De Callao-Distrito De Callao-Provincia Callao-Región Callao**" Código N°2387610, por parte de la **ENTIDAD PUBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada es de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la **ENTIDAD PUBLICA**.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PUBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo de días}}$$

Donde:

F= 0.25 par plazos mayores a sesenta (60) días o

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda el contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucren obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**, acredite de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable, esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicara la siguiente penalidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 83.3 del artículo 83° del reglamento de la ley 29230 aprobado con DS N° 036-2017-EF. Se aplicará en función al monto contractual.



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

Item	Infracción	Unidad	Penalidad (%) del monto del contrato vigente
1	Ausencia injustificada en obra del supervisor de obra y/o el asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la supervisión de corresponder su presencia en obra).	Por ocurrencia. Se acreditara con el Acta correspondiente.	3%
2	No hacer cumplir al contratista las medidas de seguridad indicadas en el expediente técnico.	Por cada frente de trabajo	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	2%
4	No presentar el informe de valorizaciones en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la cláusula de valorizaciones y pago del contrato de ejecución de obra.	Por día de demora	2%
5	No tener al día el cuaderno de obra.	Cada vez se acredita con el Acta correspondiente	2%
6	No comunicar en el día a la MPC, sobre eventos ocurridos en obra (accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y ocurrencia se acreditara con el Acta correspondiente	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.	Por ocurrencia se acreditara con el Acta correspondiente	3%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento Nacional de Edificaciones Norma G050.	Por ocurrencia	6%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que la MPC haya aprobado el respectivo expediente técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos	Se acreditara con los informes	6%
10	Por valorizar obra y/o metrados no ejecutados (sobrevaloraciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven en pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes.	Se acredita con informes de la entidad	6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o obras adicionales de la plantilla de obra contratada.	Se acredita con informes de la entidad	6%
12	Si la supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor de la MPC.	Se acredita con informes de la entidad	6%
13	Si la supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliación de plazos, incurriendo a mayores gastos generales a la MPC.	Se acredita con informes de la entidad que den cuenta de los plazos	6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o	Se acredita con	6%



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

	incompleta los siguientes documentos: el calendario de avance acelerado (CAA) o el calendario de avance de obra valorizado acumulado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la programación PERET CPM y/o Diagrama GANTT.	los informes de la entidad	
15	Si la supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra.	Se acredita con los informes de la entidad	6%
16	Si la entidad observara una sobrevalorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% de los intereses que genere la sobrevalorización.	Se acredita con los informes de la entidad	6%
17	Si el supervisor no comunica sobre inasistencias del residente de obra.	Por día de inasistencia sin informar. Se acredita con Acta de Constatación	3%
18	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la entidad pública no haya aprobada la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se acredita con los informes de la entidad	4%

Estas penalidades se aplicaran hasta por un monto máximo equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del contrato vigente y se calcularan en forma independiente a la penalidad por mora.

Procedimiento de aplicación: Al detectarse la observación inherente a la penalidad a aplicar se elaborara un Acta de Ocurrencias o mediante el informe de la entidad que dé cuenta de ello.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PUBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: NO PARTICIPACION EN PRACTICAS CORRUPTAS

La **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** declara bajo juramento su compromiso de no participación en prácticas corruptas, el cual configura como causal de resolución, establecida en el numeral 112.3 del artículo 112° del Capítulo II del Título VII del Reglamento, bajo apercibimiento de ley.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente.



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del incumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Además la **ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y **LA ENTIDAD PUBLICA** se obligan a otorgar la conformidad de calidad y la conformidad recepción respectivamente, respecto del proyecto y de sus avances, conforme a los documentos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N° 29230 y su Reglamento, en las resoluciones y/o directivas que emita el MEF y del Código Civil que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional (Cámara de Comercio de Lima), a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL



Municipalidad Provincial del Callao

CLAUSULA DECIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

Domicilio de **LA ENTIDAD PUBLICA**: Calle Paz Soldán N°252 – Callao

Domicilio de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA**: Av. Sucre 1173 Dpto. 36 Pueblo Libre – Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo a las bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los 06 días del mes de abril del 2018.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ
GERENTE MUNICIPAL (E)

CONSORCIO SUPERVISION GAMBETTA
JAVIER ORMEÑO CALDERON
REPRESENTANTE LEGAL

LA ENTIDAD PRIVADA
SUPERVISORA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Arq. ROSA PATRICIA LARA STUCCHI
PRESIDENTE
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Arg. JOSE EMILIO VASQUEZ COLINA
PRIMER MIEMBRO
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Sra. MARIA ELENA VICUNA CHIHUAN
SEGUNDO MIEMBRO
COMITE ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO